



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00217-00

Demandante: CLARA MARTÍNEZ CAMARGO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose la presente actuación para proferir fallo de primera instancia, este Despacho, se percata que se hace necesario el decreto y práctica de prueba de oficio¹, haciendo uso de la facultad dispuesta por el inciso segundo del artículo 213 de la ley 1437 de 2011², con miras al esclarecimiento de puntos oscuros y difusos de la contienda.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: Líbrense los siguientes oficios:

- **OFÍCIESE** al **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADJUNTO MONTERIA - CÓRDOBA**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, envíe ante este despacho copia autentica, clara, legible y completa del expediente con radicación N° 23001-31-07-001-2013-00040-00 (con cada una de sus actuaciones judiciales), contentivo de actuación penal llevada a cabo en contra del señor JULIO CESAR PARGA RIVAS, a quien la Fiscalía Sexta de la Unidad de Derechos Humanos y

¹ Ante el establecimiento d un nuevo escenario factico aducido en etapa de alegatos.

² “ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”

Derecho Internacional Humanitario, lo acuso de la comisión de los ilícitos de FAVORECIMIENTO DE HOMICIDIO, PECULADO POR APROPIACIÓN, FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, HOMICIDIO AGRAVADO y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, allegándose a su vez constancia de notificación y ejecutoria de las decisiones que resuelven la situación penal del mencionado tanto en primera como en segunda instancia.

-. OFÍCIESE al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN – CÓRDOBA, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, envíe ante este despacho copia autentica, clara, legible y completa del expediente con radicación N° 23-660-31-04-001-2014-00001-00 (con cada una de sus actuaciones judiciales), contentivo de proceso penal seguido contra FERNEY ANTONIO OSORNO ÁLVAREZ y Otros, por el delito de Homicidio agravado.

SEGUNDO: Cumplido el mencionado término o una vez allegado la documentación requerida, lo que ocurra primero, regrésese el expediente al Despacho, a fin de adoptar la determinación del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ